

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2020

ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Dos escritos y anexos de Eduardo León Rodríguez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	2429 y 2864
2. Escrito y anexos de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	3584
3. Escrito y anexo de Yrabí Ávila González, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	4098

Las documentales identificadas en el número uno se depositaron el doce y el diecisiete de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad; las mencionadas en el número dos se recibieron el diecisiete de marzo siguiente en el “*Buzón Judicial*” de éste Alto Tribunal; mientras que las descritas en el número tres se recibieron el veinticinco de marzo posterior en el indicado buzón; y todas se recibieron el veintiséis de febrero, el cinco, dieciocho y veinticinco de marzo de este año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales dan contestación a la demanda de la presente controversia constitucional y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo local designando como delegada a la persona que menciona, reiterando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del representante legal del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en el sentido de que “(...) *no fue recibida por parte de esta autoridad la totalidad de las constancias de las copias de traslado que integran la controversia Constitucional (sic) 197/2020, por lo que se desconoce su contenido y alcance hasta la foja número 10 diez de la demanda referida, hecho que se hizo de su conocimiento de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación (...), sin que se hubiera recibido notificación de acuerdo alguno al respecto (...).*”; dígasele que deberá estarse a lo determinado mediante auto de doce de febrero del año en curso, publicado por lista el diecisiete siguiente, en el que se acordó lo relativo a sus solicitudes.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, se tiene a las mencionadas autoridades desahogando el requerimiento formulado mediante auto de once de diciembre de dos mil veinte, al remitir a este Tribunal Constitucional, la primera de ellas, un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general impugnada, así como copias certificadas relativas a los antecedentes del acto impugnado en este asunto y, la segunda, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama, **con éstas últimas se deberá formar el respectivo cuaderno.** Por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Respecto a la petición de los promoventes para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las

disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En cuanto a la solicitud de copias simples de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se autoriza, a su costa, la expedición de éstas, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se reitera que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con el carácter que ostenta², y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, y 34, de la normativa reglamentaria, reitera domicilio, delegados y las documentales que se adjuntaron a la contestación de demanda; ofrece como pruebas las diversas que indica, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; además, formula alegatos en este asunto, lo cual se tendrá por relacionado en la audiencia de ley.

²De conformidad con la copia certificada del Acuerdo 581, correspondiente al siete de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Presidente, la Primer Secretaria, la Segunda Secretaria y el Tercer Secretario, todos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece la integración de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

(...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;

(...).

Córrase traslado con las versiones digitalizadas de las contestaciones de demanda a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, quedando las que corresponden a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo en la referida oficina, en virtud del apercibimiento decretado en autos.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto, y con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, se señalan **las diez horas del viernes catorce de mayo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la que se llevará a cabo **a través del sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que para asistir a través de dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, en relación con el Punto Sexto del diverso Acuerdo General **14/2020**, emitidos el veintiuno de mayo y veintiocho de julio de dos mil veinte, ambos del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el mencionado artículo 11; por tanto, con apoyo en el diverso 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el "Buzón Judicial", o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de este Alto Tribunal (SEPJF)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la referida audiencia y que acudirá a la misma, en forma remota, en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, y proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Máximo Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán

ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (*e.firma*), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

Ahora bien, a efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el Punto Quinto del referido Acuerdo General 14/2020, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero del año en curso, ambos del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su

remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2057/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **197/2020**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

EGM/KATD 6

